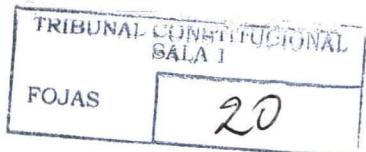




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03996-2012-PC/TC

TACNA

SANTOS LUDOMILIA DE LA VEGA
VALDEZ VDA. DE VILLANUEVA
Representado(a) por ROSA NILDA
VILLANUEVA DE VARGAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2013

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos presentado por doña Rosa Nilda Villanueva de Vargas en el proceso de cumplimiento seguido contra el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

ATENDIENDO A

1. Que la actora aduce que la sentencia de autos viola el principio de congruencia procesal establecido en el numeral 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme al artículo IX del Código Procesal Constitucional, al declarar improcedente la demanda, contrariamente a lo resuelto en un proceso idéntico al suyo (STC N.º 05510-2009-PC/TC), referido al cumplimiento del Decreto Ley 25569 y al reajuste automático de las pensiones de gracia, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución se establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.
2. Que la STC aludida por la actora fue emitida en un proceso en el que se demandó el cumplimiento de la Resolución Ministerial 174-88-ED y el reajuste automático de las pensiones de gracia correspondientes sobre la base de la RMV, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 25569, pues las pensiones de gracia otorgadas a los demandantes de acuerdo a diversas resoluciones legislativas **estaban fijadas en 1 UIT**, objeto distinto al de la actora.
3. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que al tener por propósito que se revoque la resolución de autos –el cual es conforme al Código Procesal Constitucional y a la jurisprudencia de este Tribunal–, contraviene el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	21



EXP. N.º 03996-2012-PC/TC

TACNA

SANTOS LUDOMILIA DE LA VEGA

VALDEZ VDA. DE VILLANUEVA

Representado(a) por ROSA NILDA

VILLANUEVA DE VARGAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de fecha 25 de junio de 2013.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

[Firma en azul] *[Firma en negro]*

...o que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL